



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El expediente municipal N° 868/B/2020 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la autorización para reprogramar las deudas contraídas con el Estado Provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto Provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174, el artículo 48° de la Ley N° 15.225 -Presupuesto Provincial para el Ejercicio Fiscal 2021- y la Resolución N° 4/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional ha declarado a través del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, la ampliación de la emergencia publica en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de Un (1) año.

Que, por su parte, la Provincia de Buenos Aires a través del Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por igual plazo mediante el Decreto N° 771/20, adoptándose además, diversas medidas necesarias a fin de atenuar las consecuencias del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y la propagación de la enfermedad en la población.

Que en este contexto, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” con el objetivo de otorgar recursos a los municipios, a los fines de que estos puedan sobrellevar la situación de emergencia mencionada y menguar el impacto financiero que ésta les provoca.

Que el Fondo aludido se constituye para contribuir, desde el Gobierno Provincial, con el pago de sueldos de los empleados municipales, el cual ha sido una herramienta que ha posibilitado a nuestros funcionarios continuar con su gestión sin sobresaltos, como así también, atender los gastos demandados para la contención de la pandemia por COVID-19.

Que la Ley N° 15225 -en su artículo 48°- faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los cronogramas de devolución de los recursos del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, previa solicitud del Intendente Municipal.

Que, como es de conocimiento público, la situación de pandemia aún no ha cesado y, si bien hemos logrado materializar medidas efectivas y eficientes en el



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

marco de la crisis sanitaria existente, frente a la continuidad de las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 264/20, nos encontramos en la necesidad de hacer uso de la facultad que nos otorga el artículo 1° de la Resolución N° 04/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de acogernos a las nuevas condiciones financieras para el reembolso de las asistencias recibidas, reprogramando de este modo el stock de la deuda municipal al día 31 de diciembre del año 2020.

Que las necesidades financieras del municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros.

Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 48° de la Ley N° 15225, dicha reprogramación se encuentra exenta de las autorizaciones y actuaciones administrativas vigentes, cuestión que permite agilizar el proceso, evitando así toda demora que obstruya el normal desenvolvimiento del trámite.

Que en ese contexto, con anterioridad al 20 de enero de 2021, el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas, acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada.

Que según lo prescripto por el artículo 193° de la Constitución Provincial se determina el rol que debe cumplir este Honorable Concejo Deliberante en Asamblea de Mayores Contribuyentes.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A (DEFINITIVA) N° 46/21

ARTÍCULO 1.- Autorízase la reprogramación de las deudas municipales generadas en el ----- marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20 (ratificado por la Ley N° 15.174), complementado por el artículo 48 de la Ley N° 15.225 y la Resolución N° 04/21 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por la suma de Pesos Treinta y Siete Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil con 00/100 (\$37.898.000,00.-).-----

ARTÍCULO 2.- La reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las ----- siguientes condiciones financieras:

a) TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA: Pesos Treinta y Siete Millones



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Ochocientos Noventa y Ocho Mil con 00/100 (\$37.898.000,00.--).

b) PLAZO DE GRACIA: hasta el 1° de diciembre de 2021.

c) PLAZO DE DEVOLUCION, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS: En 18 meses, en diecisiete (17) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Dos Millones Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 (\$2.105.444,00.-) desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de abril de 2023, y una (1) cuota mensual de Pesos Dos millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos con 00/100 (\$2.105.452,00.-) en el mes de Mayo de 2023.

d) MEDIO DE PAGO Y GARANTIA: Los recursos que le corresponda percibir a este Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.-----

ARTÍCULO 3.- Aféctense, en favor de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que le ----- corresponda percibir a este Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N°10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.-----

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las ----- partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco de las normas detalladas en el artículo 1° de esta Ordenanza.-----

ARTÍCULO 5.- Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los ----- organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.-----

ARTÍCULO 6.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno. FIRMADO. Leandro Spinelli - PRESIDENTE - Mercedes Palmadés - SECRETARIA.